



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. HECTOR HUGO ANDRADE DIAZ**, representante legal de la empresa denominada **CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número **18576033-004-10**, y

RESULTANDO

I. Por escrito de fecha 28 de mayo de 2010, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el 1º de junio del mismo año, el **C. HECTOR HUGO ANDRADE DIAZ**, representante legal de la empresa denominada **CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó a través de la copia certificada del instrumento público número 2,157 de fecha 19 de julio del 2000, pasada ante la fe del Notario Público número 230 de Tampico Tamaulipas, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la Licitación Pública Internacional número **18576033-004-10**, para la adquisición de los bienes consistentes en "LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF (2010-2011)", convocada por la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo de fecha 25 de mayo de 2010, correspondiente al proceso licitatorio número **18576033-004-10**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. "



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. Copia de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10.
2. Copia de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10.
3. Copia de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10, de fecha 12 de abril de 2010.
4. Copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10, de fecha 26 de abril de 2010.
5. Copia de la Propuesta Técnica que presentó la empresa LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
6. Copia del Fallo de fecha 25 de mayo de 2010.

II. Por Acuerdo de fecha 4 de junio de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito. De igual forma se comunicó a la inconforme lo anterior, a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-864-2010, de la misma fecha.

III. Mediante el oficio número **18-576-OIC-AR-O-863-2010**, de fecha 4 de junio de 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

IV. Mediante el oficio número **PXR-SAR-GARC-UAE-236-2010**, de fecha 8 de junio de 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que con fecha 25 de mayo de 2010, se emitió el fallo a favor del licitante "LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V."

V. Por acuerdo de fecha 9 de junio de 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día, asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista a la empresa LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada en el presente asunto, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-889-2010, de fecha 9 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

junio de 2010, remitiendo copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que expusiera por escrito lo que a su interés conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes.

VI. Con fecha 21 de junio de 2010, se recibió el oficio número **PXR-SAR-GARC-UAE-251-2010**, del 4 de junio del mismo año, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad señaló y manifestó lo siguiente:

...
"ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Preámbulo

Previo al estudio detallado de todos y cada uno de los supuestos motivos de inconformidad que expone la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su escrito de 28 de mayo de 2010, es importante señalar a esa autoridad resolutora que en el proemio del citado escrito la accionante, en el rubro denominado asunto esgrime lo siguiente: "ASUNTO: INCONFORMIDAD DE FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA," posteriormente en el mismo proemio, en el segundo párrafo refiere lo siguiente: "...Vengo a interponer o promover INCONFORMIDAD en contra de los actos del procedimiento de contratación y/o fallo dado en la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10, que tiene por Objeto la Adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF...", y en la foja 11 en el numeral PRIMERO solicita lo siguiente: "Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en mi carácter de representante legal de Caran Distribuciones Industriales S.A. DE C.V., promoviendo INCONFORMIDAD en contra del procedimiento y/o fallo de la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10, por los hechos y consideraciones contenidas en el cuerpo del mismo y por exhibidas las pruebas y documentos adjuntos, Anexos A.,", de donde se podrá apreciar que la Representante Legal de la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., pretende hacer valer tres distintos tipos de actos, motivo de inconformidad, los cuales se encuentran perfectamente definidos en el Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el primero supuesto esgrimido como: "ASUNTO: INCONFORMIDAD DE FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA", se encuentra previsto en la fracción III del Artículo 65 de la mencionada Ley que a la letra dice:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

... **III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Hipótesis jurídica que lleva inmersa un término específico de seis (6) días hábiles, dentro del cual se podrá presentar la inconformidad respecto del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

El segundo supuesto que pretende hacer valer es el siguiente: "...Vengo a interponer o promover **INCONFORMIDAD** en contra de los actos del procedimiento de contratación y/o fallo dado en la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10, que tiene por Objeto la Adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF...", Acto que se encuentra previsto en la fracción V del Artículo 65 de la citada Ley, que a la letra se transcribe:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

En esta hipótesis jurídica se encuentra previsto de nueva cuenta un término específico de seis días hábiles, dentro del cual se podrá presentar la inconformidad, respecto de los actos y omisiones por parte de la convocante que impida la formalización del contrato y solo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, de donde se desprende que para el caso específico de la inconformidad que presenta la representante legal de la empresa Caran Distribuciones Industriales S.A. DE C.V, en su escrito de fecha 28 de mayo de 2010, en el que textualmente solicita lo siguiente: "...Vengo a interponer o promover **INCONFORMIDAD** en contra de los actos del procedimiento de contratación y/o fallo dado en la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10, que tiene por Objeto la Adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF...", esa Autoridad Resolutora deberá considerar que no le asiste el derecho a la accionante para inconformarse por el mencionado acto, debido a que, según lo establece la fracción V, del artículo 65 que se señala en el párrafo que antecede, contra los actos y omisiones por parte de la convocante que impida la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley, la inconformidad solo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, y como podrá observar esta Autoridad Resolutora, la hipótesis que pretende hacer valer la representante legal de la empresa en cita, no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

se ajusta a lo que la ley señala, toda vez que interpone o promueve la respectiva inconformidad "en contra de los actos del procedimiento de contratación", y de forma dolosa pretende direccionar a esa Autoridad a que analice de forma conjunta los actos de procedimiento de contratación y/o de fallo.

Por cuanto hace a la tercera manifestación que pretende hacer valer la accionante respecto de lo que expresa en los siguientes términos: Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en mi carácter de representante legal de Caran Distribuciones Industriales S.A. DE C.V., promoviendo INCONFORMIDAD en contra del procedimiento y/o fallo de la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10, por los hechos y consideraciones contenidas en el cuerpo del mismo y por exhibidas las pruebas y documentos adjuntos, Anexos A.", según se desprende de lo establecido en la fracción I del multicitado artículo 65 que a la letra se lee:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

Es importante señalar que en dicho acto, la hoy inconforme tenía la oportunidad de ejercer su derecho a formular los cuestionamientos en tiempo y forma que a su juicio considerará pertinentes, incluidos los manifestados en su inconformidad.

I.-Ahora bien, una vez hechas las precisiones antes señaladas se procede a dar contestación al numeral IV del escrito de la inconformidad de fecha 28 de mayo de 2010, en el que la accionante expresa lo siguiente:

"IV. Acto que se impugna y fecha en que se tuvo conocimiento.

La ejecución del fallo de la Licitación Pública Internacional 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de de (sic) los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF de la cual tuve conocimiento el 25 de Mayo del 2010".

RESPUESTA DE PEMEX REFINACIÓN:

Por cuanto hace a lo expresado por la accionante respecto de la notificación del fallo llevada a cabo el día 25 de mayo de 2010, es cierto, como se demuestra, con el fallo emitido el día 25 de mayo de 2010 y el acta de notificación del fallo de misma fecha la cual se encuentra debidamente firmada por la empresa CARAN Distribuciones Industriales, S. A. de C. V. (Anexo I, 04 fojas)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

II.-Por cuanto hace a los hechos esgrimidos por la inconforme en el numeral V, del multicitado escrito de inconformidad que a la letra dice:

"V. Las Pruebas que se ofrecen.

- a) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF.
La presente prueba documental consta en el expediente del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional No (sic) 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF. Por lo cual solicito desde este momento se requiera a la autoridad responsable a que lo ofrezca en la presente inconformidad.
- b) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF.
La presente prueba documental consta en el expediente del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional No (sic) 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF. Por lo cual solicito desde este momento se requiera a la autoridad responsable a que lo ofrezca en la presente inconformidad.
- c) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública internacional No. 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF.
La presente prueba documental consta en el expediente del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional No (sic) 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF. Por lo cual solicito desde este momento se requiera a la autoridad responsable a que lo ofrezca en la presente inconformidad.
- d) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Apertura Económica de la Licitación Pública internacional No. 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF.
La presente prueba documental consta en el expediente del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional No (sic) 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF. Por lo cual solicito desde este momento se requiera a la autoridad responsable a que lo ofrezca en la presente inconformidad.
- e) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Apertura Técnica y Económica de la Licitación Pública. Internacional No. 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF.
La presente prueba documental consta en el expediente del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional No (sic) 18576033-004-10 que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF. Por lo cual solicito desde este momento se requiera a la autoridad responsable a que lo ofrezca en la presente inconformidad.

- f) LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la Propuesta Técnica que presento (sic) LG SEGURIDAD S.A. DE C. V., de la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF.

La presente prueba documental consta en el expediente del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional No (sic) 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF. Por lo cual solicito desde este momento se requiera a la autoridad responsable a que lo ofrezca en la presente inconformidad.

- g) LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF.

La presente prueba documental consta en el expediente del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional No (sic) 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF. Por lo cual solicito desde este momento se requiera a la autoridad responsable a que lo ofrezca en la presente inconformidad". (Anexo II, 279 fojas)

RESPUESTA DE PEMEX REFINACIÓN

Por lo que respecta a las pruebas que ofrece la accionante en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del numeral V de su escrito de fecha 28 de mayo de 2010, las mismas se rinden en los términos señalados en la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra se transcribe:

"Artículo 66. *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y"

Sin embargo, se objetan, toda vez que las mismas no están ofrecidas en los términos de la fracción IV del Artículo 66, mencionado en el párrafo que antecede, en relación con el artículo 79 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria en los términos del artículo 11 de la Ley Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no basta el solo hecho de ser ofrecidas sino que las mismas guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, toda vez que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

como podrá observar esta Autoridad Resolutora, en el ofrecimiento de ellas, la hoy accionante no las vincula con los actos que impugna, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial, misma que se transcribe a la letra al igual que los artículos antes señalados:

"Tesis de jurisprudencia 71/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de octubre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

"PRUEBA. SU VALOR ESTÁ DETERMINADO POR LA SATISFACCIÓN DE DIVERSAS PREMISAS. La eficacia de una prueba depende, por una parte, de su naturaleza, contenido y de que satisfaga los requisitos legales y, por la otra, de su relación con el hecho a probar. Por consiguiente, es inconcuso que en función de la satisfacción de esas premisas, una misma probanza puede ser idónea y suficiente para justificar determinada circunstancia, pero no para acreditar otra de diversa índole."

Código Federal de Procedimientos Civiles.

"TÍTULO CUARTO

PRUEBA

CAPITULO I

REGLAS GENERALES

ARTICULO 79. Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercer, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la Ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos."

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles."

En ese sentido, los documentos antes señalados, solo hacen prueba plena de los hechos contenidos en los mismos, es decir, los documentos solo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o lo manifestado, lo anterior según se desprende de lo establecido en al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III.- Por cuanto hace al numeral VI del rubro denominado "HECHOS Y ANTECEDENTES" del escrito de fecha 28 de mayo de 2010 de la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V. que a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

“VI. HECHOS Y ANTECEDENTES

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que los HECHOS Y ANTECEDENTES de la presente INCONFORMIDAD, me constan.

- a) CARAN, DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., es una Empresa Mexicana, formada y operada por Mexicanos desde hace diez (10) años cuyo objeto social y actividad principal es, entre otros, compra-venta para equipo contra incendio, asimismo desde hace siete (7) años es Distribuidor Autorizado de la Compañía CHEMGuard, Empresa Norteamericana, cuya sede se encuentra en la población de Mansfield, en el Estado de Texas en los Estados Unidos, esta empresa es fabricante de diversos equipos, sistemas, dispositivos y concentrados de espuma, estos últimos motivo de la presente.”

RESPUESTA DE PEMEX REFINACIÓN:

Los argumentos que expresa se niegan, ya que nada tienen que ver con los motivos de su inconformidad, además de que con dicho argumento no demuestra que pretende probar, toda vez que según lo manifestado por la accionante se inconforma en contra de los siguientes actos:

- 1.- “ASUNTO: INCONFORMIDAD DE FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA,”
- 2.- “...promover INCONFORMIDAD en contra de los actos del procedimiento de contratación y/o fallo dado en la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10”.
- 3.- “...promoviendo INCONFORMIDAD en contra del procedimiento y/o fallo de la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10”.

En ese sentido como podrá observar la autoridad dicho argumento no guardan relación directa o inmediata con los motivos de su inconformidad.

III.1.- Por cuanto hace a los HECHOS Y ANTECEDENTES señalados en el inciso b), que a la letra se transcribe:

- b) El pasado 16 de Marzo de 2010 apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación y en COMPRANET la Convocatoria emitida por la Superintendencia General de Recursos Materiales Adscrita a la Gerencia de Almacenamiento Reparto Centro ubicada en Acceso II S/N Zona Industrial Benito Juárez (sic), C.P. 76120 Querétaro, Qro, que amparaba la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10, donde se convocaba a todos los interesados en participar, dentro y fuera de la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos para la contratación de bienes y servicios, de conformidad con lo siguiente: Adquisición de Líquido Espumante AR-AFFF incluidos en la (s) Solicitud (es) de Pedido No. (s) 10261468, 10261455, para los ejercicios 2010, y 2011 en una cantidad de 58240 litros para el 2010 y 72800 litros para el 2011 con las características señaladas en las Bases la cual indicaba un concentrado líquido espumoso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

resistente al alcohol 3% x 3% (AR-AFFF), el cual es el indicado para el combate de incendios de gasolinas reformuladas u oxigenadas a las cuales se les adicionan solventes polares (alcoholes), en el caso de las gasolinas que se venden en nuestro País el solvente polar o alcohol adicionado es el Metil Terbutil Eter (MTBE)."

RESPUESTA DE PEMEX REFINACIÓN:

Efectivamente, con fecha 16 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en Compranet, la convocatoria emitida por la Superintendencia General de Recursos Materiales, Unidad de Administración y Evaluación de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro, como se demuestra con la documental impresa de la página del Diario oficial de la Federación de fecha 16 de marzo de 2010 y con la impresión de la pantalla de la página de Compranet (Anexo III 02 fojas), siendo importante realizar las siguientes precisiones: por cuanto hace a las solicitudes de pedido números 10261468 para el ejercicio 2010 y 10261455 para el ejercicio 2011, se desglosaron de la siguiente manera:

SOLICITUDES DE PEDIDO 10261468, y 10261455

S. P 10261468 EJERCICIO 2010

Grupo de Partida	Partida Posición	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	U. M.
1	1 a la 7	23296	58240	LITROS

S. P 10261455 EJERCICIO 2011

Grupo de Partida	Partida Posición	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	U. M.
1	1 a la 5	29120	72800	LITROS

Es decir, se establecieron cantidades mínimas y máximas en litros y no como lo pretende hacer valer la accionante, en el sentido de incluir en su escrito de inconformidad solo las cantidades máximas.

Por cuanto hace a lo que denomina la accionante como características señaladas en las bases, es importante de igual forma mencionarle a la autoridad que la convocatoria quedaron debidamente señaladas las especificaciones técnicas, tal y como se demuestra con el documento 2 de la convocatoria de la licitación pública Internacional en comentario (**Anexo IV 02 fojas**), en el que se señaló lo siguiente:

"Especificaciones Técnicas

LIQUIDO ESPUMANTE 3%X3% AR-AFFF, RESISTENTE A COMBUSTIBLES DE HIDROCARBUROS TALES COMO GASOLINA, KEROSENO, DIESEL, ETC. Y EN SOLVENTES POLARES COMO LOS ALCOHOLES, CETONAS, ESTERES, ETC. DEBERA ESTAR LISTADO POR UNDERWRITERS LABORATORIES (U.L.) COMO LIQUIDO CONCENTRADO DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

ESPUMA, APROBADO POR FACTORY MUTUAL (FM), PARA USARSE CON AGUA DULCE Y AGUA SALADA, CON UNA GRAVEDAD ESPECIFICA DE 0.98 a 1.06 A 23°C, CON UN Ph DE 8, CON UNA VISCOSIDAD DE 5300 cps, CON UNA TEMPERATURA MINIMA DE APLICACIÓN DE 2 GRADOS CENTIGRADOS Y UNA TEMPERATURA MAXIMA DE USO DE 49 GRADOS CENTIGRADOS, CON GRAVEDAD ESPECIFICA A 25°C 1.025, CON UN PH DE 7.5 A 8.5, Y VISCOSIDAD de 1100 a 2900 CPS, CON UNA TEMPERATURA MINIMA DE APLICACION 2°C Y UNA TEMPERATURA MAXIMA DE APLICACION 49 °C.

USO: EXTINGUIR INCENDIOS DE COMBUSTIBLES P/MOTORES OXIGENADOS, MTBE (82.5 Y 17.5%), ETÉRES, MEK, ESTERES, METANOL, CETONA Y ALCOHOLES. CON APROBACION UL-162 7 ED PARA BOQUILLAS ESPUMADORA, PROPORCIONADORES DE LINEA PROPORCIONADORES DE PRESION BALANCEADA CON CONTROLADOR, CAMARA DE ESPUMA MCS-9, 17, 33 Y 55 CONTRA HC, MEK, MTBE, /GAS, ESTERES, MTBE Y ALCOHOLES. EL PRODUCTO DEBE SER BIODEGRADABLE, AL CONTACTO CON AGUA Y RESISTENTE AL ALCOHOL."

Sin embargo, aun cuando esgrime la inconforme tales HECHOS Y ANTECEDENTES en su multitudinario escrito de inconformidad, esa Autoridad Resolutora podrá observar que en ningún momento de dichos HECHOS Y ANTECEDENTES se advierte que la accionante refiera que le hayan causado algún agravio.

III.2- Respecto de los HECHOS Y ANTECEDENTES señalados en el inciso c), que la inconforme hace valer en su escrito de inconformidad y que a la letra se transcriben:

- c) La Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el día 02 de Abril de 2008, (sic) en la cual **CARAN, Distribuciones Industriales, S.A. de C.V.**, hizo llegar su lista de preguntas al mencionado evento vía electrónica, el protocolo de la Licitación permitía el envío de la documentación mediante este medio. Sin embargo no se le dio respuesta porque no se presentó (sic) el escrito de interés en participar, por lo que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, no se les dio respuesta. La **convocante realizo (sic) una serie de aclaraciones en las que cabe destacar para puntualizar esta inconformidad las siguientes:**

"LA CONVOCANTE ACLARA: (sic) con referencia al liquido (sic) concentrado espumante Se aceptan todas las propuestas que cumplan con las normas NRF-116-PEMEX-2007, NRF-015-PEMEX-2008, Modificación 1, bases de licitación, acta de junta aclaración de dudas y la totalidad de los 10 documentos, que se enlistan en el documento 2 de las bases adjunto a su propuesta técnica, caso contrario no será posible realizar la evaluación y se dictaminará que técnicamente la propuesta no cumple."

"LA CONVOCANTE ACLARA: (sic) que el producto liquido concentrado espumante 3% x 3% AR-AFFF descrito en el directorio de aprobaciones de underwriters laboratories inc. (UL) listado del 2009, Si. Y debe presentar los siguientes documentos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

- a) *Copia del listado vigente UL-162 correspondiente al producto propuesto, en el que se indique la relación de equipos para los cuales está aprobado Directorio U. L., no se aceptan certificado on-line. El listado debe ser última versión vigente.*
- b.) *Copia del Certificado vigente de Conformidad U. L.*
- C) *Copia del Certificado vigente de Aprobación emitido por Factory Mutual (FM.). Los tres documentos."*

"LA CONVOCANTE ACLARA: (sic) SE COTIZE (sic) EL CONCENTRADO ESPUMANTE AR-AFFF 3X3 DE ACUERDO A LA ESPECIFICACION Conforme se indica en el documento 2 de las bases:

Nota: Cada proveedor deberá indicar las propiedades físicas de su producto, caso contrario se dictaminará que no cumple técnicamente."

RESPUESTA DE PEMEX REFINACIÓN

Por cuanto hace al incumplimiento al artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por parte de la accionante, respecto de la junta de aclaraciones de fecha 02 de abril de 2008, al respecto se hace la aclaración que no se llevó a cabo ninguna junta de aclaraciones relacionada con la licitación Pública Mixta 18576033-004-10. La única junta de aclaraciones que se llevó a cabo y que guarda relación directa e inmediata con la licitación pública de mérito fue el día 12 de abril de 2010, y de la cual se desprende que efectivamente la inconforme no cumplió, toda vez que aun cuando entregó sus preguntas vía electrónica, no presentó el escrito de interés en participar en el acto de la junta de aclaraciones, razón por la cual la convocante no dio respuesta a las preguntas, ya que la empresa CARAN, DITRIBUCIONES INDUSTRIALES, S. A DE C. V. no entregó su escrito de interés en participar en el mencionado acto, es decir en los términos señalados en el artículo 33 Bis, que a la letra dice:

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones"

En ese sentido es importante señalar que en todo momento esta convocante se apegó estrictamente al marco legal de competencia para la realización del análisis y evaluación de las propuestas técnicas-económicas de las empresas licitantes, en particular a lo que desde un principio se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA, 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

estableció como criterios de evaluación en la convocatoria a dicha licitación pública. Además, en los plazos establecidos por ley en la materia, la hoy inconforme tuvo el derecho de hacer valer sus dudas o aclaraciones sobre los requisitos y criterios que estableció la convocante, por lo que si en un principio no estaba de acuerdo con los mismos, era potestativo para ella hacer valer los mecanismos que la ley en la materia le confiere. En refuerzo de lo anterior, se reitera que la hoy inconforme entregó sus preguntas y pero no el escrito de interés en participar en el acto de la junta, es decir en los términos señalados en el artículo 33 Bis de la Ley de la Materia.

Independientemente de lo anterior, cabe hacer la observación, a esa Autoridad Resolutora que la accionante, en el inciso c) que se analiza, refiere que la convocante realizó una serie de aclaraciones, manifestando lo siguiente:

“La convocante realizo (sic) una serie de aclaraciones en las que cabe destacar para puntualizar esta inconformidad las siguientes:

“LA CONVOCANTE ACLARA: (sic) con referencia al liquido (sic) concentrado espumante Se aceptan todas las propuestas que cumplan con las normas NRF-116-PEMEX-2007, NRF-015-PEMEX-2008, Modificación 1, bases de licitación, acta de junta aclaración de dudas y la totalidad de los 10 documentos, que se enlistan en el documento 2 de las bases adjunto a su propuesta técnica, caso contrario no será posible realizar la evaluación y se dictaminará que técnicamente la propuesta no cumple.”

“LA CONVOCANTE ACLARA: (sic) que el producto liquido concentrado espumante 3% x 3% AR-AFFF descrito en el directorio de aprobaciones de underwriters laboratories inc. (UL) listado del 2009, Si. Y debe presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del listado vigente UL-162 correspondiente al producto propuesto, en el que se indique la relación de equipos para los cuales está aprobado Directorio U. L., no se aceptan certificado on-line. El listado debe ser última versión vigente.*
- b.) Copia del Certificado vigente de Conformidad U. L.*
- C) Copia del Certificado vigente de Aprobación emitido por Factory Mutual (FM.). Los tres documentos.”*

“LA CONVOCANTE ACLARA: (sic) SE COTIZE (sic) EL CONCENTRADO ESPUMANTE AR-AFFF 3X3 DE ACUERDO A LA ESPECIFICACION Conforme se indica en el documento 2 de las bases:

Nota: Cada proveedor deberá indicar las propiedades físicas de su producto, caso contrario se dictaminará que no cumple técnicamente.”

En ese sentido, como podrá observar esa Autoridad Resolutora, la inconforme pretende hacer valer las aclaraciones que se asentaron en el acta de junta de aclaraciones celebrada el día 12 de abril de 2010, acto en el cual la convocante realizó las siguientes aclaraciones:

“La Convocante realizó las siguientes Aclaraciones a la Convocatoria:

- 1.- LA CONVOCANTE ACLARA: que el liquido (sic) concentrado espumante debe cumplir con la norma NRF-116-PEMEX-2007 y con las especificaciones indicadas en las bases de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

licitación. Los participantes deben entregar la totalidad de los 10 documentos, que se enlistan en el documento 2 de las bases adjunto a su propuesta técnica, caso contrario no será posible realizar la evaluación y se dictaminará que técnicamente la propuesta no cumple.

2.- LA CONVOCANTE ACLARA: que El líquido concentrado espumante debe cumplir con la norma NRF-015-PEMEX-2008, Modificación I, con el apartado 6.25 (3 X 3 por ciento), pero no con los apartados 6.24 (proporción hasta del 6%) y 6.26 (proporción 1 X 3 por ciento). Con respecto a la tabla 5, debe cumplir únicamente para el tipo líquido espumante 3 X 3 por ciento AR AFFF Tipo Alcohol (Alcohol Resistant), por ciento de concentración en volumen 3, para servicio dual (compuestos polares y no polares).

3.- LA CONVOCANTE ACLARA: con referencia al líquido concentrado espumante Se aceptan todas las propuestas que cumplan con las normas NRF-116-PEMEX-2007, NRF-015-PEMEX-2008, Modificación I, bases de licitación, acta de junta aclaración de dudas y la totalidad de los 10 documentos, que se enlistan en el documento 2 de las bases adjunto a su propuesta técnica, caso contrario no será posible realizar la evaluación y se dictaminará que técnicamente la propuesta no cumple.

4.- LA CONVOCANTE ACLARA: que el producto líquido concentrado espumante 3% x 3% AR-AFFF descrito en el directorio de aprobaciones de underwriters laboratories inc. (UL) listado del 2009, Si. Y debe presentar los siguientes documentos :

- a) Copia del listado vigente UL-162 correspondiente al producto propuesto, en el que se indique la relación de equipos para los cuales está aprobado Directorio U. L., no se aceptan certificado on-line. El listado debe ser última versión vigente.
- b) Copia del Certificado vigente de Conformidad U. L.
- c) Copia del Certificado vigente de Aprobación emitido por Factory Mutual (F.M.). Los tres documentos

5.- LA CONVOCANTE ACLARA: que corresponde a dos solicitudes de pedido la 10261468 para el Ejercicio 2010 y la 10261455 para el ejercicio 2011, como lo indica el documento 2 de la convocatoria de licitación.,

6.- LA CONVOCANTE ACLARA: SE COTIZE EL CONCENTRADO ESPUMANTE AR-AFFF 3X3 DE ACUERDO A LA ESPECIFICACION Conforme se indica en el documento 2 de las bases:

Nota: Cada proveedor deberá indicar las propiedades físicas de su producto, caso contrario se dictaminará que no cumple técnicamente.

7.- LA CONVOCANTE ACLARA: DE ACUERDO A LA NORMA NRF-116-PEMEX-2007, NUMERAL 8.4.1.1, EL CUAL MENCIONA: EL FABRICANTE O PROVEEDOR DEBE ENTREGAR COPIA DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL PRODUCTO EMITIDO POR UN ORGANISMO CERTIFICADOR COMO UL Y FM Conforme se indica en el documento 2 de las bases:

Listados y Aprobaciones:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

- a) ****Listado vigente por Underwriters Laboratories (U.L.) 162, Standard for Foam Equipment and Liquid Concentrates, de acuerdo a los siguientes estándares en su última edición:
- NFPA 11, National Fire Protection Association Standard for Low Expansion Foam. Vigente

El concentrado AR-AFFF resistente al alcohol debe cumplir con las siguientes pruebas:

- Prueba de calidad de espuma.
 - Prueba de fuego en combustibles de hidrocarburos clase B.
 - Prueba de fuego en combustible solvente polar clase B.
 - Pruebas a los contenedores de embarque.
 - Pruebas a aspersores (verticales y colgantes) para hidrocarburos clase B y solvente polar.
- b) Aprobado por Factory Mutual (F. M.). vigente.

Con respecto a listados y aprobaciones, el licitante debe presentar adjunto a su propuesta técnica

1. Copia del listado vigente UL-162 correspondiente al producto propuesto, en el que se indique la relación de equipos para los cuales está aprobado Directorio U. L., no se aceptan certificado on-line.
2. Copia del Certificado vigente de Conformidad U. L.
3. Copia del Certificado vigente de Aprobación emitido por Factory Mutual (F.M.).

8.- LA CONVOCANTE ACLARA: *El concentrado espumante debe estar listado por U. L. y aprobado por FM, independientemente de cualquier otra aprobación.*

9.- LA CONVOCANTE ACLARA: *Que el tiempo de entrega del bien es a 30 días*

10.- LA CONVOCANTE ACLARA: *Que las pruebas contemplen los lineamientos por la NORMA NFPA-11*

11.- LA CONVOCANTE ACLARA: *Que la propuesta se presente en cantidades máximas, de acuerdo al punto 19.3.2 de la convocatoria de licitación (sic)*

De conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria.

De donde podrá advertirse que la accionante de la inconformidad, tal y como lo señala en el primer párrafo del inciso c), pretende puntualizar sus motivos de inconformidad fundándolos y motivándolos con las aclaraciones realizadas por la convocante en el denominado acto de junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

aclaraciones de fecha 12 de abril de 2010, para demostrar nuestro dicho, es pertinente indicarle a esa Autoridad Resolutora que los motivos que puntualiza la accionante se encuentran contenidos en las aclaraciones antes señaladas en los numerales 3, 4 y 6, las cuales ya no se transcriben por estar contenidas en el inciso c) del escrito de inconformidad de fecha 28 de mayo de 2010, así como en la acta de junta de aclaraciones de fecha 12 de abril de 2010, que se anexa como prueba para acreditar que dichos motivos de inconformidad debieron de haberse hecho valer en los términos señalados en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra indica: **(Anexo V 05 fojas)**

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...El escrito inicial contendrá:

...III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables."

En relación con el artículo 65, Fracción I, que a la letra señala:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

Por lo que en ese sentido al no haber presentado inconformidad alguna al respecto, dentro del término de seis días hábiles siguientes a la fecha en que se celebró la última junta de aclaraciones, y no haber agotado los extremos que señala dicho artículo, en cuanto en haber impugnado la junta de aclaraciones y no haber manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que lo funden, se está ante la presencia de un acto consentido tácitamente por la promovente y por ende su derecho a inconformarse respecto de los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta de mérito, ha **precluido**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava parte común al Pleno y Salas, Tesis 7, Página 14, que a la letra señala:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala.”

De igual forma, sirve de sustento a lo anterior para esta autoridad, por analogía la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto especifican

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”

Aunado a lo anterior, debe decirse que no queda al arbitrio de los licitantes el tratar de impugnar los actos de los procedimientos de la licitación pública sin apearse a lo estrictamente señalado en el artículo 65 de la ley en la materia, pues en él se indican las hipótesis normativas que se podrán hacer valer, así como los términos a los que se deberán de ceñir, tratar de hacer lo contrario, como lo pretende hacer la accionante, vulneraría lo estrictamente plasmado en la norma antes señalada, tratando de engañar o de simular un acto para que éste encuadre en otro para su estudio, a sabiendas de que su derecho a precluido. Además, esa Autoridad Resolutora, deberá tomar en consideración que los hechos narrados por la inconforme en el inciso c) que se analizan, de ellos no se desprende que la accionante, aun cuando los señala como motivos a destacar para puntualizar la inconformidad que interpone, no señala el agravio que le causa y qué relación tiene con los motivos de inconformidad que señala en su escrito de fecha 28 de mayo de 2010, que a la letra se transcriben:

- 1.- **“ASUNTO:INCONFORMIDAD DE FALLO DE LICITACIÓN PUBLICA.”**
- 2.- **“...promover INCONFORMIDAD en contra de los actos del procedimiento de contratación y/o fallo dado en la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10”.**
- 3.- **“...promoviendo INCONFORMIDAD en contra del procedimiento y/o fallo de la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10”.**

III.3.-Respecto de los HECHOS Y ANTECEDENTES señalados en el inciso d), que la inconforme hace valer en su escrito de inconformidad y que a la letra se transcribe:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

d) El día 26 de Abril del 2010 fue la fecha señalada para la presentación de las propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. **18576033-004-10**, la hora de entrega se fijó para las 10:30 horas, enviando **CARAN, Distribuciones Industriales, S.A. de C. V.** su propuesta por medios remotos electrónicos, siendo confirmada la recepción mediante ACUSE DE RECIBIDO **No. 87398**, con lo cual quedamos participando en la Licitación cubriendo los requisitos en tiempo y forma, recibimos asimismo el Acta Correspondiente al Acto de Presentación de Proposiciones donde junto con otros dos proveedores más nuestra propuesta fue **aceptada**.

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON EN PAPEL SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO
	LG SEGURIDAD, S.A. DE C. V.
	MATERIALES DE IMPORTACION Y RECURSOS EN

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE
	COMPRANET)
	CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C. V.

RESPUESTA DE PEMEX REFINACIÓN:

Por cuanto hace a los argumentos señalados por la accionante en el inciso d) que se contesta, es cierto, toda vez que como se demuestra con el acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 26 de abril de 2010, efectivamente fueron recibidas las proposiciones presentadas en forma presencial y se verificó y recibió el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, en el servidor de compraNet, tal y como se acredita con el acta de presentación y apertura (**Anexo VI, 04 fojas**) Por cuanto hace al acuse de recibo no. 87398 al que hace referencia el representante legal de la empresa CARAN, DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C. V. ni se afirma ni se niega, toda vez que es un hecho propio de la inconforme.

Ahora bien, de igual manera como se señaló en el desahogo de los incisos a), b) y c), la inconforme es omisa en señalar respecto de este hecho cuales son los motivos de agravio que pretende hacer valer con los argumentos que narra en el presente inciso que se analiza y que le causen agravio directo respecto de los distintos actos de inconformidad que hace valer en su escrito de fecha 28 de mayo de 2010 y que a la letra se transcriben para pronta referencia:

- 1.- "ASUNTO: INCONFORMIDAD DE FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA,"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

- 2.- "...promover INCONFORMIDAD en contra de los actos del procedimiento de contratación y/o fallo dado en la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10".
- 3.- "...promoviendo INCONFORMIDAD en contra del procedimiento y/o fallo de la Licitación Pública (sic) Internacional No. 18576033-004-10".

III.4.-Respecto de los HECHOS Y ANTECEDENTES señalados en el inciso e), que la inconforme hace valer en su escrito de inconformidad y que a la letra se transcribe:

"e) El Fallo correspondiente a la Licitación Publica (sic) Internacional No. 18576033-004-10 se da a conocer el día 25 de Mayo del 2010 en donde se dan a conocer el resultado de este desechando la propuesta de la empresa MATERIALES DE IMPORTACION Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V." por no cumplir técnicamente y se considera a las propuestas entregadas por CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. DE C.V. Y A LG SEGURIDAD S.A DE C.V. como solventes. Adjudicándole el Contrato a la empresa LG SEGURIDAD S.A. de C. V."

RESPUESTA DE PEMEX REFINACIÓN:

Por cuanto hace a los argumentos señalados por la accionante en el inciso e) que se contesta, son ciertos, como se demuestra con el fallo y acta de notificación de fallo, de fecha 25 de mayo de 2010. **(Anexo II)**

Ahora bien, de igual manera como se señaló en el desahogo de los incisos a), b), c) y d), la inconforme es omisa en señalar respecto de este hecho cuales son los motivos de agravio que pretende hacer valer con los argumentos que narra en el presente inciso que se analiza y que le causen agravio directo respecto de los distintos actos de inconformidad que hace valer en su escrito de fecha 28 de mayo de 2010 y que a la letra se transcriben para pronta referencia:

- 1.- "ASUNTO:INCONFORMIDAD DE FALLO DE LICITACIÓN PUBLICA,"
- 2.- "...promover INCONFORMIDAD en contra de los actos del procedimiento de contratación y/o fallo dado en la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10".
- 3.- "...promoviendo INCONFORMIDAD en contra del procedimiento y/o fallo de la Licitación Pública (sic) Internacional No. 18576033-004-10".

DESAHOGO DE LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

IV.- Respecto de lo que refiere en el numeral 1 del punto VII denominado MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD que a la letra dice:

"VII. Motivos de la Inconformidad

- 1. En la licitación pública Internacional No 18576033-004-10 que tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en: **LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF**. Solicitando en el Anexo del Documento 2 de las Bases de dicha licitación, un liquido Espumante 3% x 3% AR-AFFF resistentes a combustibles de hidrocarburos como gasolinas, keroseno,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

diesel, etc, y en solventes polares como los alcoholes, cetonas, esteres, etc., y manifestando en este documento que el bien licitado así como el licitante, "DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES PUNTOS ESPECIFICOS DE LA NORMA NRF-116-PEMEX-2007"

- "PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR COPIA DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL PRODUCTO, EMITIDO POR UN ORGANISMO CERTIFICADOR COMO UL, FM O EQUIVALENTE, ASÍ COMO UNA CARTA APOSTILLADA DONDE SE MANIFIESTA QUE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS EMPLEADAS EN LA MANUFACTURA DE LOS LÍQUIDOS ESPUMANTES CUMPLEN CON LA NORMATIVIDAD OFICIAL EN MATERIA AMBIENTAL (EPA) Y SALUD OCUPACIONAL (OSHA, NIOSH) O EQUIVALENTES Y POR LO TANTO NO CONSTITUYEN UN RIESGO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE, ASI COMO UNA AFFIDÁVIT.
- 8.9.2
- 8.1.2.5
- 8.2.2 TABLA 2, LO CORRESPONDIENTE A AR-AFFF AL 3x3%
- 8.3.3, INCLUYENDO TODOS SUS SUBINCISOS"

La compañía LG SEGURIDAD S:A DE C:V (sic) quien presento (sic) su propuesta técnica-económica, la cual resulto (sic) solvente según el departamento técnico de la convocante, incumplió con los requisitos técnicos señalados en el documento 2 de las bases arriba señalado y a las aclaraciones realizadas por la convocante en la junta de aclaraciones con fecha del 12 de Abril del 2010 en lo referente a que el liquido (sic) concentrado espumante AR-AFFF 3% x 3% AFFF deberá cumplir con la norma NRF-116-PEMEX-2007 y con las pruebas físicas y químicas de el punto 8.2.2 tabla 2 en lo relativo a la "viscosidad 25° C de 1100 a 2900 cps" y Cia. LG Seguridad S.A. de C.V. oferto (sic) el liquido (sic) concentrado espumante marca "Ansulite 3 X 3 Low Viscosity AR-AFFF" y en su ficha técnica presentada en su propuesta técnico-económica estable (sic) dentro de sus propiedades fisicoquímicas que la viscosidad a 25° C es de 1500 ± (mas) (menos) 500 cps, lo cual indica un rango diferente al solicitado por la (sic) Convocante en la norma NRF-116-PEMEX-2007. Dicha espuma ofertada por LG SEGURIDAD S.A de C.V. ofrece un rango de 1000 a (sic) 2000 cps de viscosidad a 25° C en los datos técnicos contenidos en su ficha técnica de liquido (sic) concentrado "Ansulite, 3 X 3 Low Viscosity AR-AFFF, cuando la norma tiene como rango mínimo solo 1100 cps es decir queda fuera del rango.

Por lo anterior la convocante en el fallo de la licitación No 18576033-004-10 celebrado el día 25 de Mayo del 2010 , debió descalificar la propuesta técnica presentada por la Cia. LG Seguridad, S.A. de C.V. por no cumplir técnicamente, como se mostró anteriormente, (sic)"

RESPUESTA DE PEMEX REFINACIÓN

La norma NRF-116-PEMEX-2007 en la tabla 2 denominada "Características físicas y químicas de líquidos espumantes" en lo relativo a "viscosidad 25° C", refiere lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

Líquido espumante	Gravedad específica a 294 K (21° C)	Viscosidad a 294 K (21° C)	PH	Temperatura de operación
AR-AFFF al 3 X 3%	0.98 a 1.06	1.1 a 2.9 Pa*s (1100 a 2900 cP)	7.0 a 8.5	-----

... **Nota: Los valores de viscosidad dinámica o cinemática son de acuerdo a propiedades físicas del líquido espumante**"

De donde podrá apreciar esa Autoridad que en el rubro denominado viscosidad se establece un rango de 1100 a 2900 cps, en ese sentido la propuesta de la compañía LG Seguridad, S. A. de C. V. si cumple con lo establecido en la norma NRF-116-PEMEX-2007, mencionada en el documento 2 de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional 18576033-004-10, es decir, la propuesta realizada por la empresa LG Seguridad, S. A. de C. V., está dentro del rango solicitado en el punto 8.2.2, tabla 2, siendo este de 1500 +/- 500 cps, por lo que resulta inexacto que la hoy accionante pretenda inconformarse en contra de la propuesta de la empresa LG Seguridad, S. A. de C. V., argumentando que ofreció un rango diferente al solicitado, cuando lo propuesto como valor de referencia es de 1500 cp., además de que la "Nota", que contiene la tabla 2 denominada "Características físicas y químicas de líquidos espumantes", señala claramente que los valores de viscosidad dinámica o cinemática son de acuerdo a propiedades físicas del líquido espumante, lo cual permite que el líquido espumante tenga un rango de viscosidad, es decir, que los valores indicados en la tabla son únicamente de referencia, permitiendo que el valor medio se tome como válido en las propuestas.

Ahora bien, tomando como referencia los argumentos antes señalados, es importante manifestar a esa autoridad Resolutora que los rangos propuestos a esta convocante precisamente son promedios que estén dentro de la norma, tan es así que la empresa hoy inconforme fue evaluada en las mismas condiciones, es decir, que la empresa "CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", en el certificado de análisis que ofreció de la empresa CHEM GUARD, fabricante del producto ofertado se aprecia claramente una especificación de 1500-3000 cp, (Anexo VII 03 fojas) y en su catálogo que agregó a su propuesta ofertó un rango de 2600 a 2800 cp, en ese sentido, como observara esta Autoridad resolutora los valores ofrecidos también están dentro de los rangos que se solicita en el punto 8.2.2, tabla 2, de la norma NRF-116-PEMEX-2007 (Anexo VIII 23 fojas), por tales razones ninguna de las citadas empresas fue desechada, por los promedios que manejaron, consecuentemente su argumento resulta infundado y se niega.

V.- Respecto de lo que refiere en el numeral 2 del punto VII denominado MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD que a la letra dice:

"2. Así mismo dentro de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional No 18576033-004-10 celebrada el 12 de Abril del 2010 la convocante hizo la siguiente aclaración.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

"LA CONVOCANTE ACLARA: que el producto liquido concentrado espumante 3% x 3% AR-AFFF descrito en el directorio de aprobaciones de underwriters Labaratarles inc. (UL) listado del 2009, Si.

Y debe presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del listado vigente UL-162 correspondiente al producto propuesto, en el que se indique la relación de equipos para los cuales está aprobado Directorio U. L., no se aceptan certificado on-line. El listado debe ser última versión vigente.*
- b) Copia del Certificado vigente de Conformidad U. L.*
- c) Copia del Certificado vigente de Aprobación emitido por Factory Mutual (F. M.). Los tres documentos "*

En donde claramente estipula que los listados de UL que se deben presentar dentro de la propuesta técnico-económica no deberían de ser los que se encuentran On-line, por lo que la convocante no debió de haber considerado los listados entregados por LG Seguridad S.,A de C.V ya que estos eran on – line. (sic)"

RESPUESTA DE PEMEX REFINACIÓN

Este se niega, ya que es menester informar a esa H. Autoridad que los argumentos esgrimidos por la accionante respecto de que la convocante solicitó en la junta de aclaraciones de fecha 12 de abril de 2010, que los listados UL no deberían de ser los que se encuentran on-line, al respecto y como lo acredita la convocante con la copia cotejada de la junta de aclaraciones antes señalada en el numeral 4, inciso a), donde se señala claramente lo siguiente:

- a) Copia del listado vigente UL-162 correspondiente al producto propuesto, en el que se indique la relación de equipos para los cuales está aprobado Directorio U. L., no se aceptan certificado on-line. El listado debe ser última versión vigente."*

De donde se desprende que la inconforme pretende engañar a esta Autoridad Resolutora, argumentando que en dicho texto se solicita que los listados no deben de ser on-line, sin embargo, como podrá apreciar fácilmente esta Autoridad, que lo que solicita la convocante es que no se aceptarán **certificados on-line** y no, como hábilmente lo pretende hacer valer la accionante, en el sentido de que la convocante estipuló dicho requisito para los listados UL, sin embargo, es claro dicho texto, pues existe una diferencia abismal entre el significado de un listado a un certificado.

Para reforzar nuestro dicho ofrecemos como prueba los certificados que ofreció la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S. A. de C. V., que agregó a su propuesta técnica y económica y que corresponde a los certificados indicados en los incisos b) y c) del numeral 4, que se analiza, y que se transcriben a la letra: **(Anexo IX 03 fojas)**

- b) Copia del Certificado vigente de Conformidad U. L.*
- c) Copia del Certificado vigente de Aprobación emitido por Factory Mutual (F. M.). Los tres documentos "*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

Así como los certificados que ofreció la empresa LG SEGURIDAD, S. A. de C. V., que agregó a su propuesta técnica y económica y que corresponde a los certificados indicados en los incisos b) y c) del numeral 4, que se analiza, y que se transcriben a la letra: **(Anexo X 03 fojas)**

- b) *Copia del Certificado vigente de Conformidad U. L.*
- c) *Copia del Certificado vigente de Aprobación emitido por Factory Mutual (F. M.). Los tres documentos "*

En consecuencia, como podrá observar esa H. Autoridad en ningún momento, ninguna de las empresas antes señaladas ofreció certificados on-line, por lo que se desvirtúa la temeraria aseveración de la accionante en el sentido de que en la junta de aclaraciones, se haya solicitado, que no se aceptaban listados on-line. Siendo importante señalar a esta Autoridad Resolutora, que en el caso de que la accionante haya tenido duda en cuanto a las aclaraciones efectuadas por la convocante en la junta de aclaraciones, estuvo en aptitud de inconformarse en términos de lo previsto en el artículo 65, Fracción I de la Ley de la Materia, que a la letra señala:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. *La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

Por lo que en ese sentido al no haber presentado inconformidad alguna al respecto, dentro del término de seis días hábiles siguientes a la fecha en que se celebró la última junta de aclaraciones, y no haber agotado los extremos que señala dicho artículo, en cuanto en haber impugnado la junta de aclaraciones y no haber manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que lo funden, se está ante la presencia de un acto consentido tácitamente por la promovente y por ende su derecho a inconformarse respecto de los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta de mérito, ha **precluido**. Es de destacar que el cumplimiento a los requisitos y condiciones de bases concursales, no puede quedar sujeto a la voluntad, interés o interpretación de los particulares, ya que su cumplimiento resulta forzoso para no ser objeto de descalificación. Se destaca que el inconforme tuvo pleno conocimiento de todos y cada uno de los requisitos y condiciones de las bases concursales, habiendo aceptado los mismos y participando así en el evento concursal que nos ocupa, por lo que en este contexto devienen del todo infundadas sus consideraciones.

VI.- Respecto de lo que refiere en el numeral 3 del punto VII denominado MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD que a la letra dice:

"3. Argumentando otro punto que debió considerar la Convocante al momento de evaluar la propuestas técnica- económica de la empresa LG SEGURIDAD S.A. de C.V. y darle el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

Fallo de la Licitación Publica Internacional 18576033-004-10 el día 25 de Mayo del 2010 a su favor.

En la hoja de datos de seguridad del liquido concentrado ofertado por esta compañía, "Ansulite 3X3 Low Viscosity AR- AFFF Concentrate" en su apartado

"No 2. Composición/Información de los Ingredientes (sic)

*2.1.- Nombre del Ingrediente: Dietilen Glicol Monobutil Eter Formula Química:
C4H9O(CH2CH2O)2H. (sic)*

CAS No: 112-34-5

EINECS Numero: 203-961-6.

Concentración, % en Peso: 10%"

Identificación de Riesgo: Ver Pie de página 3."

Por lo anterior queda probado que dicho liquido concentrado espumante "Ansulite 3X3 Low Viscosity AR- AFFF Concentrate" ofertado por la Cia, LG SEGURIDAD .S.A de C.V contiene 10% de peso de Dietilen Glicol Monobutil Eter como solvente en los ingredientes de la composición química de dicha formulación del producto arriba mencionado, el cual esta reportado por EPA (Agencia de de Protección Ambiental) como un producto químico potencialmente cancerígeno y productor de anemia hemolítica dañando seriamente el hígado por ingesta oral, inhalación, así como otras enfermedades; el cual también contamina el aire, agua y suelos, lo que demuestra su toxicidad y su no biodegradabilidad (sic) afectando grandemente a la vida humana y al medio ambiente lo cual esta reportado por EPA con registro EPA/635/R-08/006F en el sitio www.epa.gov/iris y con reporte en el resumen de información ante el Sistema de Información de Riesgos Integrados (IRIS) publicado en marzo del 2010 por la Agencia de Protección Ambiental de E.U.A en Washington D.C en sitio de internet: www.epa.gov/iris/toxreviews/0500tr.pdf

Con lo anterior queda probado que el liquido concentrado "Ansulite 3X3 Low Viscosity AR- AFFF Concentrate" no cumple con la Norma NRF-116PEMEX-2007 y con la junta de aclaraciones de la licitación pública Internacional 18576033-004-10.

Lo anterior con fundamento legal establecido en el Artículo 36° de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y del Sector Publico.

En conclusión el hecho que LG SEGURIDAD S.A DE C.V presentara una Liquido Espumante AR AFFF que no cumpliera con la Norma NRF-116-PEMEX-2007 y con las pruebas físicas y químicas del punto 8.2.2 tabla 2 en lo relativo a la "viscosidad 25° C de 1100 a 2900 cps" ya que en la ficha técnica presentada por dicha Compañía, se encuentra fuera del rango señalado en la Norma citada anteriormente, en la ficha técnica del Liquido Concentrado ofertado por esta compañía "Ansulite 3 x 3 AR AFFF Low Viscosity" menciona tener una viscosidad de 1500 +1- 500 cps lo que comprende a tener una viscosidad entre 1000 a 2000 cps , cuando la norma estipula un rango mínimo de 1100 cps".

De la misma manera los listados UL presentados por LG SEGURIDAD S.A de C.V fueron listados en line,, cuando la convocante solicito en su junta de aclaraciones no presentar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

listados on line,, haciendo caso omiso de esta aclaración por parte de la convocante. Además de que el liquido concentrado espumante "Ansulite 3X3 Low Viscosity AR- AFFF Concentrate" en su MSDS contiene en su composición química Dietilen Glicol Monobutil Eter sustancia reportada por EPA"

RESPUESTA DE PEMEX REFINACIÓN

En los términos ofrecidos se niega, ya que antes de entrar al análisis del numeral de antecedentes, es importante informarle a esa H. Autoridad que la accionante presuntamente realizó una transcripción al numeral 2 Composición/Información de los Ingredientes 2.1, sin embargo, como observara, dicha transcripción está alterada ya que en la foja 00000107 de la propuesta técnica que entregó la empresa por LG SEGURIDAD S.A. de C.V., indica los siguiente: **(Anexo XI 1 foja)**



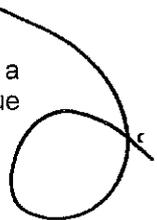
Nombre del ingrediente:	Éter monobutílico de dietilenglicol (a).
Formula química:	C4H9O(CH2CH2O)2H.
Nº del CAS:	112-34-5-
Número EINECS:	203-961-6.
Concentración, % en peso:	10%
Identificación de riesgos:	Ver al apartado 3.

Lo que implica que el accionante afirma una serie de actos de los que no tiene la certeza de lo que expresa y tampoco menciona si dichos datos los extrajo de alguna página de internet, en consecuencia al no vincular dichos datos con algún otro elemento de prueba y convicción su argumento es inoperante e infundado pues en él se contiene palabras en ingles y español, consecuentemente la fuente de su información que pretende hacer valer no es confiable.

Resulta pertinente destacar en términos generales y de manera preliminar que de la lectura y análisis que esta entidad convocante efectuó a los argumentos esgrimidos por la accionante en el numeral 3 que se analiza, tales argumentos son inoperantes e infundados, toda vez que se limita solamente a realizar una serie de aseveraciones que supuestamente se encuentran contenidas en los siguientes sitios web: www.epa.gov/iris y www.epa.gov/iris/toxreviews/0500tr.pdf, sin que adminicule alguna prueba en específico que avale que efectivamente su argumento, de que el líquido concentrado espumante "Ansulite 3X3 Low Viscosity AR- AFFF Concentrate" ofertado por la compañía LG SEGURIDAD S.A de C.V contiene 10% de peso de Dietilen Glicol Monobutil Eter como solvente en los ingredientes de la composición química de dicha formulación del producto arriba mencionado, el cual esta reportado por EPA (Agencia de de Protección Ambiental) como un producto potencialmente tóxico y no biodegradable.

Ahora bien, contrario a lo esgrimido por la accionante PEMEX Refinación se apegó en todo momento a lo establecido en la norma NRF-116-PEMEX-2007, en la que en su punto 8.4.1.1, en el que textualmente se requiere lo siguiente:

"8.4.1. Para líquidos espumantes.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

8.4.1.1 Para el proceso de licitación el fabricante o proveedor debe entregar copia del certificado de conformidad del producto, emitido por un organismo certificado como UL, FM o equivalente, así como una carta apostillada donde se manifiesta que la sustancias químicas empleadas en la manufactura de los líquidos espumantes cumplen con la normatividad oficial en materia ambiental (EPA) y salud ocupacional (OSHA, NIOSH) o equivalentes y por lo tanto no constituyen un riesgo para salud y el ambiente, así como un Affidavit."

En ese sentido, contrario a lo señalado en el cuarto párrafo del numeral 3 que se analiza, en el que la accionante refiere que el líquido concentrado Ansulite 3X3 Low Viscosity AR- AFFF Concentrate, no se apego a la norma NRF-116-PEMEX-2007, es falso y se niega, toda vez que como ha quedado demostrado el numeral 8.4.1.1 contenido en la norma NRF-116-PEMEX-2007, solamente solicita que se entregue copia de certificado de conformidad del producto, una carta apostillada (**Anexo XII 02 fojas**) en la cual se manifieste la manufactura de los líquidos espumantes, cumplen con la normatividad ambiental (EPA) y salud ocupacional (OSHA, NIOSH) o equivalentes. Por lo que en ese sentido, la empresa LG SEGURIDAD S.A. de C.V en estricto apego a la norma de referencia entregó copia del mencionado certificado de fecha 7 de julio de 2009 y la carta apostillada de misma fecha, en la que claramente se señala que el producto ofertado cumple con la normatividad EPA, OSHA y NIOSH, documentos con los cuales, esta convocante acredita que se apegó en todo momento a lo solicitado en la convocatoria de la licitación 1857033-004-10. Consecuentemente, no existe violación alguna al haberse emitido en fallo de fecha 25 de mayo de 2010.

Por lo que respecta al último párrafo del inciso 3 que se analiza en el que la inconforme manifiesta lo siguiente:

"En conclusión el hecho que LG SEGURIDAD S.A. DE C.V. presentara una Líquido Espumante AR AFFF que no cumpliera con la Norma NRF-116-PEMEX-2007 y con las pruebas físicas y químicas del punto 8.2.2 tabla 2 en lo relativo a la "viscosidad 25° C de 1100 a 2900 cps" ya que en la ficha técnica presentada por dicha Compañía, se encuentra fuera del rango señalado en la Norma citada anteriormente, en la ficha técnica del Líquido Concentrado ofertado por esta compañía "Ansulite 3 x 3 AR AFFF Low Viscosity" menciona tener una viscosidad de 1500 +/- 500 cps lo que comprende a tener una viscosidad entre 1000 a 2000 cps , cuando la norma estipula un rango mínimo de 1100 cps.

De la misma manera los listados UL presentados por LG SEGURIDAD S.A. de C.V. fueron listados on line,(sic) cuando la convocante solicito en su junta de aclaraciones no presentar listados on line,(sic) haciendo caso omiso de esta aclaración por parte de la convocante. Además de que el líquido concentrado espumante "Ansulite 3X3 Low Viscosity AR- AFFF Concentrate" en su MSDS contiene en su composición química Dietilen Glicol Monobutil Eter sustancia reportada por EPA"

RESPUESTA DE PEMEX REFINACIÓN

Este párrafo se niega, ya que de los argumentos de la inconforme, anteriormente transcritos, se observa que la empresa, denominada CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S. A. de C. V., pretenden crear la convicción en esa H. Autoridad que el fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta de mérito no se ajusta a las disposiciones emitidas en la convocatoria de la citada licitación, sin



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

embargo, por los razonamientos lógico y jurídicos del presente informe circunstanciado, así como de las pruebas presentadas por la convocante que constan la falsedad de lo narrado por la inconforme, cconsideramos que las manifestaciones de la empresa denominada CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S. A de C. V, son meras apreciaciones subjetivas, que a lo sumo implican solo una presunción insuficiente para acreditar que la actuación de Pemex Refinación haya sido contraria a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; adicionalmente se prueba plenamente que no existen elementos ni fundamentos legales para acreditar el dicho de la inconforme y no se justifican las transgresiones que alega.

Por los motivos antes expuestos, consideramos que los hechos narrados y las consideraciones expuestas por la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S. A de C. V., se niegan por falsas, subjetivas, irrelevantes, imprecisas, carecen de fundamento legal y de motivos, por lo que consideramos infundada su inconformidad.

Dado que ninguno de los hechos narrados por el inconforme se motiva o fundamenta de manera precisa en apego a la Ley de la materia, resulta falsa y se niega la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los hechos que presentó el promovente y no está de menos mencionar a usted que consideramos puede existir dolo o mala fe, y puede estar actuando de manera maliciosa y malintencionada, probablemente con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación.

Así mismo, consideramos que el procedimiento de contratación señalado anteriormente, se ajusta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en todo momento se aseguró a Pemex Refinación las mejores condiciones disponibles al momento del procedimiento de contratación, apegado a los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión.

Finalmente se ofrece la Presuncional Legal y Humana consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la convocante, especialmente la adminiculación de todos los elementos probatorios aportados por Pemex Refinación, en este informe circunstanciado y el cumplimiento de todos los preceptos legales establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás correlativos aplicables, que regulan el procedimiento de contratación de que se trata; estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos contenidos en los capítulos integrantes de éste Informe Circunstanciado.

Siendo importante indicarle a esa H. Autoridad que en el punto PRIMERO del escrito de fecha 20 de mayo de 2010 del accionante, expresa textualmente lo siguiente:

"PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en mi carácter de representante legal de Caran Distribuciones Industriales S.A. DE C.V., promoviendo INCONFORMIDAD en contra del procedimiento y/o fallo de la Licitación Publica Internacional No. 18576033-004-10, por los hechos y consideraciones contenidas en el cuerpo del mismo y por exhibidas las pruebas y documentos adjuntos, Anexos A.,"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

VII.- Por acuerdo de fecha 23 de junio de 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, cuando del mismo aparecieran elementos que no conocía, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII. Por Acuerdo de fecha 28 de junio de 2010, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

Asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la empresa tercera interesada los documentos que señala en su capítulo de pruebas, consistentes en:

- 1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el punto 8.2.2, de la NRF-116-PEMEX-2007, que establece las características físicas y químicas de líquidos espumantes
- 2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** Consistente en el testimonio de la escritura No. 38,542, que otorga la empresa LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., al C. PEDRO BOCANEGRA RANGEL.

IX. Por Acuerdo de fecha 29 de junio de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad ello, dentro del periodo comprendido del 24 al 28 de junio de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

X. Por Acuerdo de fecha 15 de julio de 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. en su escrito inicial de inconformidad de fecha 28 de mayo del 2010, así como las pruebas ofrecidas por la empresa LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de junio del 2010, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control al día siguiente de su emisión, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, y por último, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro que anexó a su oficio número **PXR-SAR-GARC-UAE-251-2010** de fecha 17 de junio del 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XI. Mediante Acuerdo de fecha 21 de julio de 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 15 de julio de 2010, referidas en el resultando X de la presente resolución; así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme, CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y de la empresa tercero interesada LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XII. Por Acuerdo del 27 de julio de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., así como de la empresa LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIII. Por Acuerdo de fecha 9 de agosto de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública Internacional número 18576033-004-10, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad de la materia al emitir el Fallo de fecha 25 de mayo del 2010, en la cual declaró adjudicataria de la Licitación Pública Internacional numero **18576033-004-10** a la licitante LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., o si por el contrario, como lo señala la inconforme, la convocante de manera ilegal adjudica el contrato a la empresa LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., sin que cumpliera con la norma NRF-116-PEMEX-2007, ya que en su ficha técnica no cumple con los requisitos de viscosidad establecidos en las bases de la convocatoria a la licitación, así como que los listados presentados por la adjudicada no deberían ser los que se encuentran On- line, ya que los mismos deben ser los solicitados en UL, y por último considera la inconforme que la composición de los ingredientes que presentó la empresa adjudicada no cumplen con la norma NRF-116-PEMEX-2007.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública Internacional No. **18576033-004-10**, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Convocatoria a la licitación pública Internacional número 18576033-004-10, para la adquisición de los bienes consistentes en: **"LÍQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF (2010-2011)"**, dentro de la cual se requirió lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

En el punto 10.1, relativo a los criterios de evaluación de requisitos técnicos, se establece lo siguiente:

10.1 Evaluación de requisitos técnicos.

- A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.
- B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B),C), y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica. Deberán ser completamente congruentes con lo ofertado y lo solicitado en el documento 2, de esta convocatoria. El no presentar esta documentación (EN ORIGINAL Y COPIA) será motivo para desechar la propuesta
- C) La evaluación se hará por , grupo de partidas

Por su parte, el punto 11, relativo a los criterios de adjudicación, establece en sus incisos A), B) y C) los siguientes:

11. Criterios de adjudicación.

- A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- B) Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos establecidos en la convocatoria a la licitación, de acuerdo al inciso A), el Contrato se adjudicará a la proposición que hubiera ofertado el precio aceptable más bajo.
- C) La adjudicación del Contrato será por , grupo de partidas

b) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 26 de abril de 2010. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que entre otras, las empresas CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y LG, SEGURIDAD S.A. DE C.V., presentaron sus correspondientes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

propuestas, con los siguientes precios unitarios, importes totales, tal y como se observa a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

00000104

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS No. 118576033-004-10	SOLICITUDES DE PEDIDO: 10261468, 10261455
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE LIQUIDO ESPUMANTE AR AFFF	

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las 10:30 horas, del 26 de Abril de 2010, en la sala de juntas del edificio "C", ubicada en: Acceso II Zona Industrial Benito Juárez, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y 39 de su Reglamento y lo previsto en el (los) numeral(es) 9 de la Convocatoria. El acto fue presidido por la Lic. Ma. De los Angeles Zapata Pólito, coordinador de adquisiciones de la Superintendencia General de Recursos Materiales, servidor público designado por la convocante.

Los sobres de las proposiciones presentadas en forma presencial en este acto, por los siguientes licitantes, se recibieron conforme a lo establecido en la Convocatoria.

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON EN PAPEL SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO
	LG SEGURIDAD, S.A DE C.V.
	MATERIALES DE IMPORTACION Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Posteriormente se procedió a verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), reportando el sistema lo siguiente:

Existen proposiciones para esta Convocatoria en el servidor de CompraNet, como se muestra en pantalla.

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRONICAMENTE (vía COMPRANET)
	CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Primeramente se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas por medios remotos de comunicación, vía CompraNet, e inmediatamente después, se llevó al cabo la apertura de las que se recibieron en forma presencial en este acto, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido. De lo anterior se hace constar lo siguiente:

Después de registrar la recepción de la documentación presentada por los licitantes, esta Acta cumple con lo dispuesto en el artículo 30 fracc. I del Reglamento de la Ley.

Se hizo entrega a los licitantes del correspondiente acuse de recibo de la documentación entregada.

- 1) Acto seguido, y con fundamento en los artículos 35 de la Ley, fracc. III y 39 párrafo 3 de su Reglamento, se dio lectura a cada uno de los precios unitarios, sin I.V.A., de las proposiciones, así como a los importes totales de las mismas, cuyos montos se consignan a continuación::



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACION
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

00000105

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. No. 18576033-004-10	SOLICITUDES DE PEDIDO: 10261468, 10261455
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE LIQUIDO ESPUMANTE (AR, AFFF)	

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN DOLARES	
	GRUPO DE PARTIDA	PRECIO UNITARIO
LG SEGURIDAD, S.A DE C.V. Folios DEL 01 AL 125	Grupo de partida 1 Solicitud pedido 10261468, pos. de la 1 a la 7	\$5.48 USD
	Grupo de partida 1 Solicitud de pedido 10261455, pos. de la 1 a la 5	\$5.48 USD
IMPORTE TOTAL PROPUESTA:		718,099.20 USD
MATERIALES DE IMPORTACION Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Folios DEL 01 AL 60	Grupo de partida 1 Solicitud pedido 10261468, pos de la 1 a la 7	\$4.90USD
	Grupo de partida 1 Solicitud de pedido 10261468, pos de la 1 a la 5	\$4.90 USD
IMPORTE TOTAL PROPUESTA:		\$642,096.00 USD
CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.. Folios DEL 01 AL 143	Grupo de partida 1 Solicitud pedido 10261468, pos de la 1 a la 7	\$5.70 USD
	Grupo de partida 1 Solicitud de pedido 10261455, pos. de la 1 a la 5	\$5.70 USD
IMPORTE TOTAL PROPUESTA:		\$746,928.00 USD

Con fundamento en el artículo 35 fracc. II de la Ley, y lo indicado en el 9 de la Convocatoria de licitación, las proposiciones se rubricaron por el licitante elegido por los participantes LG SEGURIDAD, S.A DE C.V. y MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A DE C.V y la Lic. MA. DE LOS ANGELES ZPATA POLITO servidor público designado por la Convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

De conformidad con el artículo 35 fracc. III de la Ley, las proposiciones se recibieron para su evaluación y con base en ella, se emitirá el fallo correspondiente, el cual será dado a conocer en junta pública el día 11 de mayo del 2010 a la 10:30hrs en sala de juntas del edificio "C" área de la Superintendencia General de Recursos Materiales adscrita a la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro ubicada en: acceso II Zona Industrial Benito Juárez C.P. 76120 Querétaro, Qro, mismo que podrá ser diferido, siempre y cuando, el nuevo plazo no exceda de 20 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 35 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: La Superintendencia General de Recursos Materiales adscrita a la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro ubicada en: acceso II Zona Industrial Benito Juárez C.P. 76120 Querétaro, Qro, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx

En este acto se les preguntó a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo; a lo que respondieron no tener ninguna.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 15:40 horas, del día 26, del mes Abril del año 2010.

Esta Acta consta de 4 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este acto, quienes reciben copia de la misma.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
CARAN, DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	ING. NICOLÁS RODRIGUEZ OLIVA nicolasroliva@yahoo.com.mx	<i>[Handwritten Signature]</i>
MATERIALES DE IMPORTACION Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	ING. SERGIO REZA ALVARADO sergio.reza@hotmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
LG SEGURIDAD S.A. DE C.V.	PEDRO BOCANEGRA RANGEL pedro.bocanegra@lgseguridad.com	<i>[Handwritten Signature]</i>

POR PEMEX REFINACION

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
LIC. MA. DE LOS ANGELES ZAPATA POLITO	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	<i>[Handwritten Signature]</i>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**



SUBDIRECCIÓN DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACION
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

00
[Handwritten signature]

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS No. 18576033-004-10	SOLICITUDES DE PEDIDO: 1026/468, 1026/455
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE LIQUIDO ESPUMANTE (AR-AFFE)	

POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	FIRMA
NO ASISTIO	

----- FIN DEL ACTA -----

[Handwritten signatures]

c) Fallo y Acta de Notificación de Fallo, ambos de fecha 25 de mayo del 2010, correspondientes a la Licitación Pública Internacional número 18576033-004-10, documentos a los que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante dentro del Fallo y Acta de Notificación de Fallo, correspondientes al proceso licitatorio número 18576033-004-10, determinó en relación a la evaluación técnica y adjudicación del contrato respectivo, lo siguiente:

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCION DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

000000

Querétaro, Qro., a 25 de Mayo de 2010
No. 18576033-004-10

FALLO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA, LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO EMITE EL PRESENTE FALLO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS No. RDT1445004 Y No. COMPRANET 18576033-004-10, CONVOCADA PARA LA ADQUISICION DE:

"LIQUIDO ESPUMANTE AR-AFFF"

L. LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICO - ECONÓMICAS - ADMINISTRATIVAS FUERON DESECHADAS:

SOLICITUDES DE PEDIDO 10261468 Y 10261455

NOMBRE DEL LICITANTE:	RAZON DEL DESECHAMIENTO:		
	INCUMPLIMIENTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO:	SIN OFERTAR:	PRECIOS NO ACEPTABLES:
MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	GRUPO DE PARTIDAS 1 DE LA 01 A LA 07 (SOLICITUD DE PEDIDO 10261468) DE LA 01 A LA 05 (SOLICITUD DE PEDIDO 10261455)	NINGUNA	NINGUNA

EL MOTIVO DEL DESECHAMIENTO DERIVA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS, EFECTUADA POR POSICIÓN INDIVIDUAL POR PARTE DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, LA CUAL REMITIO A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES LA COMUNICACION No. PXR-SAR-GARC-USIPA-SSIPA-24-2010 FECHADA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2010 Y EN SU CASO, EL MOTIVO DE LA DESCALIFICACION DE LA PROPUESTA SE CONSIGNA A CONTINUACIÓN:

MOTIVO DE LA DESCALIFICACIÓN PARTE DEL ÁREA TÉCNICA - ADMINISTRATIVO:

MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

POSICIÓN:	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO (SEGÚN DICTÁMEN):
GRUPO DE PARTIDAS 1 DE LA 01 A LA 07 (SOLICITUD DE PEDIDO) 10261468 DE LA 01 A LA 05 (SOLICITUD) DE PEDIDO 10261455	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE: Requerimiento del Área Técnica: Las especificaciones técnicas indican que debe ser liquido espumante 3%X3% AR-AFFF. Motivo del incumplimiento: El licitante en su oferta técnica indica: Liquido Espumante 1%X3%X3%, el cual no está especificado en las normas NRF-015-PEMEX-2003 y NRF-116-PEMEX-2007 Y no coincide con las especificaciones de la hoja de datos en la que se indica Liquido espumante 1% / 3% AR-AFFF. Fundamento legal: - Artículo 38 Párrafo segundo de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. • Punto 10.1 Criterios de evaluación incisos A y B. • Punto 14 Desechamiento de propuestas, 14.1 Causas de desechamiento, inciso A.

LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACION TECNICA CORRESPONDEN A LOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 10.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION REFERIDA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCION DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CENTRO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

UUUUUU 2

II. LICITANTES CUYAS PROPUESTAS ECONÓMICAS FUÉRON DETERMINADAS COMO SOLVENTES:

SOLICITUDES DE PEDIDO 10281468 Y 10281455

Table with 2 columns: NOMBRE DEL LICITANTE and POSICIONES DETERMINADAS SOLVENTES. Rows include LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V. and CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. with their respective position ranges.

III. LICITANTE(S) A QUIEN(ES) SE ADJUDICA CONTRATO, E IDENTIFICACIÓN DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS (POSICIONES) Y MONTOS ASIGNADOS:

SOLICITUDES DE PEDIDO 10281468 Y 10281455

Table with 6 columns: NOMBRE DEL LICITANTE, MINIMO DOLARES, MAXIMO DOLARES, MINIMO PESOS MEXICANOS, MAXIMO PESOS MEXICANOS, POSICIONES ADJUDICADAS. Row for LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V. with two entries for different groups of positions.

IV. INFORMACIÓN PARA FIRMA DE CONTRATO:

SE RECUERDA AL(OS) LICITANTE(S) MENCIONADO(S) EN EL PUNTO III DE LA PRESENTE ACTA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE RIGEN LA LICITACION REFERIDA, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, CON LA EMISIÓN DEL FALLO QUEDAN OBLIGADOS ANTE PEMEX-REFINACIÓN A:

- FORMALIZAR (FIRMAR) EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y SUS ANEXOS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 18 DE LAS RESPECTIVA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN. PARA TAL EFECTO, LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES LES NOTIFICARÁ POR CUALQUIER MEDIO QUE EVIDENCIE EL AVISO (PERSONAL, VÍA FAX Y/O CORREO ELECTRÓNICO) QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION CENTRO.
• PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y SU REPRESENTANTE LEGAL EN ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA PARA SU COTEJO, Y UNA COPIA SIMPLE PARA NUESTRO ARCHIVO EN FORMA PREVIA A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (PEDIDO) DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 18 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
• PRESENTAR JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, EL ESCRITO MEDIANTE EL CUÁL MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LO ANTERIOR EN ESTRICTO APEGO AL DOCUMENTO 18 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION, EN EL CUÁL SE DETALLA EL CONTENIDO DE LA MANIFESTACIÓN CORRESPONDIENTE. (UNICAMENTE EN CONTRATACIONES SUPERIORES A \$300,000.00).

LOS PROVEEDORES PODRÁN TRAMITAR LA FIANZA CORRESPONDIENTE QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO EN VIGOR PARA LA ENTREGA EN EL MOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (PEDIDO); O EN SU DEFECTO, PODRÁN CONSIDERAR PARA LA ENTREGA DE DICHO DOCUMENTO LOS 10 DÍAS HÁBILES INDICADOS EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE INCLUIDA EN EL TEXTO DEL RESPECTIVO CONTRATO (PEDIDO).

A T E N T A M E N T E :

LIC. ADRIANA ALFARANGA MANZANO GUERRERO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**



SUBDIRECCIÓN DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS No. 18576033-004-10 R011445004	SOLICITUD DE PEDIDO: 10261488 y 10261455
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN LÍQUIDO ESPUMANTE / AR-ARFF	

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las 10:30 horas del 25 del mayo de 2010, en la sala de Juntas del edificio "C" Area de la Superintendencia General de Recursos Materiales adscrita a la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro, ubicada en Acceso II Zona Industrial Benito Juárez, C.P.76120 Querétaro, Qro.; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el (los) numeral 15 de la Convocatoria. El acto fue presidido por la Lic. Ma. De los Angeles Zapata Pólito, Coordinador de Adquisiciones de la Superintendencia General de Recursos Materiales, servidor público designado por la Convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo Licitación Publica Internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos de fecha 25 de mayo de 2010, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 35 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: la Superintendencia General de Recursos Materiales adscrita a la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Centro, ubicada en Acceso II Zona Industrial Benito Juárez, C.P.76120 Querétaro, Qro, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx

De conformidad con el artículo 39, último párrafo del Reglamento de la Ley, se hace constar que las personas que a continuación se indican, presentaron Escrito de interés en participar en esta licitación y manifestaron su interés por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

UUUUUU

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS No. 18576033-004-10 ROT1445004	SOLICITUD DE PEDIDO: 10261468 y 10261435
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN LÍQUIDO ESPUMANTE /AR-AFFF	

estar presentes en este acto, quienes registraron su asistencia, habiendo sido informados de abstenerse de intervenir en el mismo:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	NICOLAS RODRIGUEZ OLIVA

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 10:45 horas, del día 25, del mes Mayo del año 2010.

Esta Acta consta de 2 hojas, y 2 hojas del Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN Ó ENTIDAD SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	NICOLAS RODRIGUEZ OLIVA nicolasroliva@yahoo.com.mx	

POR PEMEX REFINACIÓN.

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
LIC. MA. DE LOS ANGELES ZAPATA PÓLITO	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	

POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	FIRMA
NO ASITIO	

-----FIN DE ACTA-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad de la materia al emitir el Fallo de fecha 25 de mayo del 2010, en la cual declaró adjudicataria de la Licitación Pública Internacional numero **18576033-004-10** a la licitante LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., o si por el contrario, como lo señala la inconforme, la convocante de manera ilegal adjudica el contrato a la empresa LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., sin que cumpliera con la norma NRF-116-PEMEX-2007, ya que en su ficha técnica no cumple con los requisitos de viscosidad establecidos en las bases de la convocatoria a la licitación, así como que los listados presentados por la adjudicada no deberían ser los que se encuentran On- line, ya que los mismos deben ser los solicitados en UL, y por último considera la inconforme que la composición de los ingredientes que presentó la empresa adjudicada no cumplen con la norma NRF-116-PEMEX-2007.

Sobre el particular, y derivado del análisis y valoración de la documentación inmediatamente relacionada con la inconformidad a estudio, se observa que la convocante Pemex Refinación, al emitir el Fallo de fecha 25 de mayo del 2010, en el cual declaró adjudicataria de la Licitación Pública Internacional número 18576033-004-10 a la empresa LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., mismo que fue dado a conocer mediante Acta de Notificación de Fallo también del 25 de mayo del mismo año, se ajustó estrictamente a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

El Artículo 36 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 36 bis: Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

Por su parte, el punto 11 de la convocatoria, relativo a los criterios de adjudicación, establece en sus incisos A), B) y C) lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

11. Criterios de adjudicación.

- A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- B) Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos establecidos en la convocatoria a la licitación, de acuerdo al inciso A), el Contrato se adjudicará a la proposición que hubiera ofertado el precio aceptable más bajo.
- C) La adjudicación del Contrato será por grupo de partidas

Considerando lo anteriormente transcrito, se pasan a analizar los tres motivos de inconformidad hechos valer por la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., dentro de su escrito inicial de fecha 28 de mayo de 2010, en los siguientes términos:

La inconforme señala en su primer motivo de inconformidad, en esencia que la empresa adjudicada LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., incumplió con los requisitos técnicos señalados en el documento 2 de bases de la convocatoria, y en las aclaraciones realizadas en la junta de aclaraciones que se llevó a cabo el 12 de abril de 2010, en lo referente a que el líquido concentrado espumante AR-AFFF 3% x 3% AFFF, deberá cumplir con la norma NRF-116-PEMEX-2007 y con las pruebas físicas y químicas del punto 8.2.2 tabla 2 en lo relativo a la "viscosidad 25° C de 1100 a 2900 cps" y que la adjudicada en su ficha técnica presentada en su propuesta técnico-económica estableció un grado de viscosidad respecto del producto marca "Ansulite 3x3% Low Viscosity AR-AFFFF de 25° C 1500+/- (mas) (menos) 500 cp, lo cual indica un rango diferente al solicitado por la convocante.

Al respecto y del análisis a la norma NRF-116-PEMEX-2007, y en especial a la tabla 2 denominada "Características físicas y químicas de líquidos espumantes" en lo relativo a viscosidad 25° C del líquido concentrado espumante AR-AFFF 3 x 3% AFFF, refiere como promedio de referencia (1100 a 2900 cp), de donde se puede apreciar que la propuesta de la compañía LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., cumple



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

INCONFORME: **CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

con lo establecido en la NRF-116-PEMEX-2007 ya que se encuentra dentro del rango solicitado en el punto 8.2.2, tabla 2, siendo el rango ofertado el de 1500+/- cp, por ello resulta inexacta la apreciación de la inconforme, cuando argumenta que la empresa adjudicada ofreció un rango diferente al solicitado, cuando su propuesta establece como valor de referencia 1500 +/-.

En este orden de ideas no pasa inadvertido para esta Autoridad que la tabla 2 de la referida Norma establece como Nota al pie de la misma que los *valores de viscosidad dinámica o cinemática son de acuerdo a las propiedades físicas del líquido espumante*, lo cual como lo indica la convocante permite que el líquido espumante tenga un rango de viscosidad, por ello el valor promedio ofertado es el válido en la propuesta y al establecer la empresa adjudicada como **valor medio el de 1500 cp**, es que éste, **se encuentra dentro de los 1100 a 2900 cp**, que la tabla 2 de la NRF-116-PEMEX-2007, establece.

Por lo anterior el primer concepto de inconformidad hecho valer por la inconforme, resulta infundado.

Como segundo motivo de inconformidad la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., señala:

“Así mismo dentro de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional No. 18576033-004-10, celebrada el 12 de abril de 2010, la convocante hizo la siguiente aclaración:

“LA CONVOCANTE ACLARA: Que el producto líquido concentrado espumante 3% x 3% AR-AFFF descrito en el directorio de aprobaciones de underwrites laboratories inc. (UL) listado del 2009, debe presentar los siguientes documentos:

a) **Copia del listado vigente UL-162** correspondiente al producto propuesto, en el que se indique la relación de equipos para los cuales está aprobado Directorio U.L., no se acepta certificado on-line. El listado debe ser la última versión vigente.

b) *Copia del certificado vigente de conformidad U.L.*

c) *Copia del Certificado vigente de aprobación emitido por Factory Mutual (F.M.) Los tres documentos.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

En donde claramente la convocante estipula que los listados de UL que se deben presentar dentro de la propuesta técnico-económica no deberían ser los que se encuentren on-line, por lo que la convocante no debió de haber considerado los listados entregados por LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., ya que estos eran on-line."

Al respecto, se tiene que en la junta de aclaraciones de fecha 12 de abril de 2010, la convocante estableció que se debía incluir la siguiente información:

a) **Copia del listado vigente UL-162** correspondiente al producto propuesto, en el que se indique la relación de equipos para los cuales está aprobado Directorio U.L., no se acepta certificado on-line. El listado debe ser la última versión vigente.

De lo anterior se aprecia que la convocante durante la junta de aclaraciones precisó únicamente que se **rechazarían certificados on-line**, y no como erróneamente pretende hacer valer la inconforme, haciendo extensivo dicho requisito, para los listados UL, pues claramente se advierte de dicha junta de aclaraciones **QUE EL REQUISITO DE LA NO ACEPTACIÓN ON-LINE ES ÚNICAMENTE PARA LOS CERTIFICADOS y no así para los listados.**

Para demostrar lo anterior, además de lo indicado en la junta de aclaraciones, sirve de apoyo el informe circunstanciado rendido por la convocante (página 16) y Anexo IX, en virtud del cual se aprecia indubitablemente que ambas empresas CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., cumplieron con el requisito de bases y de la junta de aclaraciones, y que ninguna de ellas ofreció certificados on-line, por ello dejaron colmados los requisitos de bases y de la junta de aclaraciones y se declararon solventes técnicamente.

Es por ello que en cumplimiento a las bases y la junta de aclaraciones de fecha 12 de abril de 2010, la empresa adjudicada presentó **copia** del listado vigente UL-162, ello en estricto cumplimiento a las bases de la licitación y a la junta de aclaraciones de fecha 12 de abril de 2010.

Ante tales consideraciones queda debidamente acreditado que la convocante al evaluar la oferta de la tercero interesada, se apegó a los requisitos y criterios de evaluación de las bases y los acuerdos tomados en la junta de aclaraciones de fecha 12 de abril de 2010, en consecuencia resulta infundado, este segundo agravio hecho valer por la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

En su tercer motivo de inconformidad la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., lo hace consistir de la siguiente forma:

“Argumentando otro punto que debió considerar la Convocante al momento de evaluar la propuesta técnica-económica de la empresa LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V. y darle el fallo de la Licitación Pública Internacional 18576033-004-10 el día 25 de mayo del 2010 a su favor.

En la hoja de datos seguridad del liquido concentrado ofertado por esta compañía, “Ansulite 3x3 Low Viscosity AR-AFFF Concentrate en su apartado

No. 2. Composición/Información de los Ingredientes

2.1.- Nombre del Ingrediente: Dietilen Glicol Monobutil Eter

Fórmula Química: C₄H₉O (CH₂CH₂)₂H

CAS No. : 112-34-5

EINECS Numero: 203-961-6.

Concentración, % en Peso: 10%

Identificación de Riesgo: Ver Pie de página 3.

Por lo anterior queda probado que dicho liquido concentrado espumante Ansulite 3x3 Low Viscosity AR-AFFF Concentrate ofertado por la Cia, LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V. contiene 10% de peso Dietilen Glicol Monobutil Eter como solvente en los ingredientes de la composición química de dicha formulación del producto arriba mencionado, el cual esta reportado por EPA (Agencia de Protección Ambiental) como un producto químico potencialmente cancerígeno y productor de anemia hemolítica dañando seriamente el hígado por ingesta oral, inhalación, así como otras enfermedades; el cual también contamina el aire, agua y suelos, lo que demuestra su toxicidad y su no biodegradabilidad afectando grandemente a la vida humana y al medio ambiente lo cual está reportado por EPA con registro EPA/635/R-08/006F en el sitio www.epa.gov/iris y con reporte en el resumen de información ante el Sistema de Información de Riesgos Integrados (IRIS) publicado en marzo de 2010 por la Agencia de Protección Ambiental de E.U.A en Washington D.C. en sitio de internet: www.epa.gov/iris/toxreviews/0500tr.pdf



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

Con lo anterior queda probado que el liquido concentrado Ansulite 3x3 Low Viscosity AR-AFFF Concentrate, no cumple con la Norma NRF-116-PEMEX-2007 y con la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional 18576033-004-10.

Sobre el tercer concepto de inconformidad hecho valer por la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., se señala lo siguiente:

En su informe circunstanciado, la convocante a través del Anexo XI foja 1, pone a la vista de esta Autoridad al numeral 2 referente a la COMPOSICIÓN/INFORMACIÓN DE LOS INGREDIENTES, contemplado en la FICHA TÉCNICA SOBRE SEGURIDAD DE MATERIALES, ello de la documentación técnica presentada por la empresa adjudicada y tercero interesada LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., pero no se aprecia en todo el documento que la empresa LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., haya presentado el ingrediente que refiere la inconforme.

Es decir, afirma la inconforme que la empresa adjudicada presentó en su propuesta y en el documento arriba precisado el siguiente ingrediente:

"Dietilen Glicol Monobutil Eter"

Sin embargo de la Ficha Técnica presentada por la empresa LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., no se aprecia que la tercero perjudicada haya presentado el nombre del ingrediente que refiere la inconforme, es por ello que esta Autoridad no le puede conceder valor probatorio a su favor a este punto de su inconformidad y por lo tanto este tercer punto al igual que los dos anteriores que han quedado debidamente razonados, resultan infundados para desvirtuar la legalidad del Fallo emitido por la convocante.

En conclusión, y toda vez que esta Autoridad no encuentra actos por parte de la convocante dentro del proceso licitatorio número 187576033-004-10, que contravengan la normatividad de la materia, lo procedente con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es declarar infundada la inconformidad interpuesta por la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

QUINTO.- En lo que hace a las manifestaciones formuladas por la empresa LG SEGURIDAD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada en este asunto, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B- IA. 57/2010

**INCONFORME: CARAN DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

Autoridad considera innecesario formular pronunciamiento alguno al respecto, dado el sentido en que se dicta la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

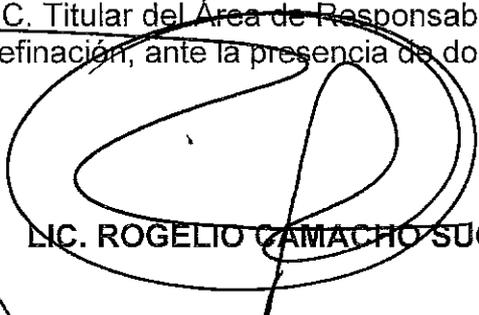
RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa CARAN DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 187576033-004-10.

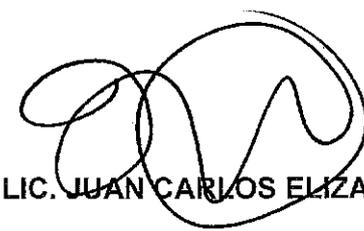
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.



LIC. ROGELIO ZAMACHO SUCRE



LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO



LIC. RICARDO VILLALOBOS ZÚÑIGA